ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

SOCIEDAD RIOJANA DE MEDICINA DE FAMILIA Y COMUNITARIA

<u>ÍNDICE</u>

TÍTULO 1 DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL	3
TÍTULO 2 DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DE SUS DERECHOS Y DE SUS OBLIGACIONES	6
CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS SOCIOS	6
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS	9
CAPÍTULO TERCERO. DEL TÍTULO DE SOCIO DE HONOR O PROTECTORES	11
TÍTULO 3 DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN	12
CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL	12
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA JUNTA DIRECTIVA	17
CAPÍTULO TERCERO. DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE	21
CAPITULO CUARTO. DEL TESORERO Y EL SECRETARIO	22
CAPÍTULO QUINTO. DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO	23
TÍTULO 4 DEL REGÍMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN	25
TÍTULO 5 DEL REGIMEN DISCIPLINARIO	27
TÍTULO 6 DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	28
DISPOSICIONES FINALES	29

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

SOCIEDAD RIOJANA DE MEDICINA DE FAMILIA Y COMUNITARIA

TÍTULO 1

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 1. Denominación

La Asociación, constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se denomina Sociedad Riojana de Medicina de Familia y Comunitaria, en anagrama (srmFYC); se ha venido rigiendo por la Ley 191/1964 de 24 de diciembre sobre Asociaciones y por sus Estatutos, que hoy son adaptados a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, así como a sus normas concordantes.

ARTÍCULO 2. Fines sociales

El objeto o finalidad social de la Asociación lo constituye, con carácter general, el estudio, fomento, desarrollo, promoción, difusión y divulgación de la especialidad de Medicina de Familia y Comunitaria, así como la representación, promoción y defensa de los intereses culturales, económicos y profesionales de sus miembros. En concreto, son fines de la Asociación:

- a) Promover y fomentar el progreso de la Medicina de Familia y Comunitaria, divulgando e impulsando los conocimientos y principios de la especialidad.
- b) Representar los intereses de sus miembros en el marco de las leyes y ante los organismos de las administraciones públicas sanitarias y docentes y otros organismos o entidades nacionales e internacionales públicos y privados; así como facilitar información, orientación y asesoramiento a los miembros tanto en temas relacionados con el ámbito de su profesión como en temas relacionados con el ámbito jurídico y legal.
- c) Ser instrumento negociador en aquellas circunstancias o materias que así lo requieran.
- d) Servir de órgano informativo de las funciones y finalidades de la especialidad y realizar todas las labores que se le encomienden, colaborando con organismos y entidades públicas y privadas, mediante la elaboración de estudios, informes, dictámenes y propuestas.

- e) Ser un Órgano Riojano de representación de la Medicina de Familia y Comunitaria ante el resto de organizaciones establecidas tanto nacionales como internacionales.
- f) Procurar la armonía de los especialistas y asociados, organizar actividades de carácter profesional, formativo, cultural o asistencial de cara a las finalidades anteriores, en colaboración con Autoridades y Órganos competentes de la Administración Pública y otras entidades y corporaciones del campo de la Medicina, los centros hospitalarios y de salud, los colegios médicos o las facultades de medicina.
- g) Conseguir el esfuerzo de los Socios y los medios necesarios para el mejor cumplimiento de los fines anteriores y de cualquier otro accesorio o complementario al objeto social general de la Asociación.

La enumeración de finalidades que se hace en el presente artículo no excluye otras que se circunscriban dentro del objeto social antes mencionado con carácter general.

Queda excluido del objeto social cualquier ánimo de lucro

ARTÍCULO 3. Actividades sociales

La Asociación podrá llevar a cabo cualquier actividad que conduzca a la consecución de sus fines sociales o a allegar recursos con ese objetivo, sin ánimo de lucro y con exclusión de todo carácter político, celebrando sesiones y actos científicos y divulgativos de toda clase; creando Secciones Especiales de Estudio e Investigación; organizando Cursos, Conferencias, Ponencias, Seminarios, Concursos, Exposiciones y restantes actos de divulgación, fomento y perfeccionamiento; creando y manteniendo Servicios Generales de Biblioteca, Documentación y Publicaciones; así como concediendo Premios, Ayudas, Becas y cualquier otro estímulo de carácter económico o de emulación, atracción o persuasión.

ARTÍCULO 4. Domicilio social

El domicilio de la Asociación se establece en Logroño, y radica en la Calle Ruavieja nº 67-69, 3ª planta, 26001-Logroño.

La Junta Directiva podrá acordar al traslado del domicilio, publicándolo en la prensa diaria, comunicándolo a todos los Socios y dando cuenta del mismo a la Asamblea General, que lo sancionará definitivamente. El cambio, así mismo, deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones correspondiente.

La Asociación, para favorecer la participación de los Socios o para un mejor cumplimiento de sus fines sociales, podrá abrir otros locales sociales o delegaciones, en la misma población o en otras.

ARTÍCULO 5. Ámbito territorial

La Asociación será de ámbito autonómico y desarrollará sus actividades, principalmente, en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por las causas y en la forma previstas en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas de desarrollo y en los presentes Estatutos.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, la Asociación podrá participar en el ámbito nacional y/o internacional, mediante la creación de uniones, federaciones y confederaciones de asociaciones con otras que persigan fines análogos o similares, o mediante su ingreso en otras ya constituidas, lo cual se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20, 22, 25 y 29 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 6. Interpretación de los Estatutos

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre con total sumisión a la normativa legal en materia de Asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que adopten, dentro de sus respectivas competencias, la Junta Directiva y la Asamblea General. Esta última podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior que no podrá alterar en ningún caso las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos. La modificación total o parcial de los presentes Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto. La Asamblea quedará válidamente constituida conforme el quórum previsto en el artículo 25 de los presentes Estatutos, siendo necesario el voto favorable de dos terceras partes de los miembros asistentes para la validez del acuerdo de modificación estatutaria adoptado.

Estarán facultados para instar la modificación de los Estatutos, a parte de la Junta Directiva, los Socios, cuando lo manifiesten por escrito dirigido a la Junta y suscrito por un número no inferior al 10 % del total de Socios.

TÍTULO 2

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DE SUS DERECHOS Y DE SUS OBLIGACIONES

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 7. Socios

Podrán formar parte de la Asociación, en calidad de Socio, todas las personas que cumplan las condiciones establecidas en los presentes Estatutos y en las leyes y tengan interés en servir a las finalidades sociales. A este efecto, deberán presentar una solicitud por escrito dirigido a la Junta Directiva, que necesariamente contendrá la fecha de solicitud, el nombre, apellidos, vecindad y domicilio del solicitante, y la declaración de conocer los presentes Estatutos, aceptarlos y obligarse a su cumplimiento, así como al cumplimiento de los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación. La Junta Directiva, con la finalidad de facilitar el ingreso de nuevos socios, podrá aprobar un modelo de solicitud de ingreso.

La Junta Directiva deberá resolver sobre la admisión en la primera reunión que tenga lugar, comunicándola individualmente al interesado en el domicilio que haya hecho constar en la solicitud, y al resto de los Socios en la Asamblea General más inmediata.

Contra el acuerdo de no admisión que adopte la Junta Directiva, el perjudicado podrá interponer Recurso de Alzada ante la Asamblea General. Este recurso deberá presentarse por escrito y en el domicilio social dentro del plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente a aquel en que se haya recibido la notificación del acuerdo adoptado. La Asamblea General deberá examinar, debatir y resolver sobre el recurso en la primera reunión que se convoque y celebre a partir de la recepción del mismo, y la resolución que la misma adopte no podrá ser objeto de recurso alguno.

La condición de socio se adquiere desde la fecha del acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva, o la Asamblea General, en su caso.

ARTÍCULO 8. Adquisición de la condición de socio

Para conseguir el alta como socio será necesario que el solicitante cumpla los siguientes requisitos:

1. Presentación en la Sociedad Riojana de Medicina de Familia y Comunitaria de un escrito de solicitud de ingreso, expresando su conformidad e interés en servir a los fines de la Sociedad Riojana, así como su conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento de sus Estatutos y de los

- acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.
- 2. Aceptación del ingreso por parte de la Junta Directiva o, en su caso, la Asamblea General.
- 3. Pago de la parte proporcional de la cuota anual de socio.

ARTÍCULO 9. Clases de socios

La Sociedad Riojana de Medicina de Familia y Comunitaria tendrá los siguientes tipos de socios:

a) Socio de número:

Podrán ser socios de la srmFYC:

- 1. Los especialistas en Medicina de Familia y Comunitaria.
- 2. Los licenciados y/o doctores en Medicina que desempeñan su actividad profesional en la Atención Primaria y/o desarrollen su actividad profesional en el ámbito de las competencias de la Medicina de Familia y Comunitaria y Atención Primaria, avalados por dos Socios con una antigüedad mínima de dos años como socios.
- 3. Los médicos que cursan el Programa Nacional de dicha especialidad.

b) Socio de Honor:

Podrán ser Socios de Honor aquellas personas físicas o jurídicas de especial relevancia, cuya destacada contribución a la Asociación, a la consecución de los fines u objeto social que ésta persigue, o cuya labor y prestigio en el ámbito de la Medicina de Familia y Comunitaria y de la Atención Primaria, les haga merecedores de dicha condición.

La adquisición de la condición de Socio de Honor requiere una propuesta formulada por cualquier miembro ante la Junta Directiva de la Sociedad.

El reconocimiento de tal distinción requiere ser aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General de Socios.

c) Socio Extraordinario:

Serán socios Extraordinarios aquellos Socios que, cumpliendo las condiciones exigidas para ser socio de número, se encuentren en situación laboral de jubilación. Igualmente podrán serlo los médicos de familia que ejerzan su profesión fuera del Estado Español.

ARTÍCULO 10. Pérdida de la condición de Socio

La pérdida de la condición de Socio se producirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la declaración de voluntad del Socio, manifestada por escrito dirigido a la Junta Directiva y siempre que esté al corriente de sus obligaciones.
 La baja voluntaria producirá efectos al final del trimestre natural en curso.
- b) Por defunción del Socio.
- c) Por el incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de los presentes Estatutos.
- d) Por el incumplimiento reiterado por parte del Socio de alguno o de todos los deberes y obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos le imponen.
- e) Por el incumplimiento del Reglamento de Régimen Interior o Disciplinario que pueda aprobar, en su caso, la Asociación.
- f) Por el incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
- g) Por la falta de pago de las cuotas periódicas fijadas.
- h) Por la realización de actos, actividades o manifestaciones contrarias e incompatibles con los fines sociales, o que hagan al Socio indigno de tal condición, o que supongan un desprestigio a la Asociación.
- i) Por incorrecciones graves en el trato y convivencia con los restantes Socios.

El acuerdo de expulsión o de pérdida de la condición de Socio será adoptado por la Junta Directiva de la Asociación y notificado por escrito al interesado. En todos los casos numerados en el precepto anterior, excepto en los dos primeros, antes de adoptar el acuerdo de separación, la Junta Directiva comunicará por escrito al perjudicado los hechos que se le imputan y la sanción que le corresponda, haciendo constar, así mismo, el derecho que le asiste de comparecer ante la Junta Directiva o el órgano instructor que la misma designe, a formular cuantas alegaciones estime convenientes y a aportar las pruebas y la documentación que crea convenientes en su descargo, dentro del plazo de diez días hábiles.

Contra el acuerdo de expulsión que adopte la Junta Directiva, el perjudicado podrá interponer recurso de Alzada ante la Asamblea General.

Este recurso deberá presentarse por escrito y en el domicilio social dentro del plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente a aquel en que se haya recibido la notificación del acuerdo de expulsión adoptado. La Asamblea General deberá examinar, debatir y resolver sobre el recurso en la primera reunión que se convoque y celebre a partir de la recepción del mismo, y la resolución que la misma adopte no podrá ser objeto de recurso alguno.

La baja definitiva del Socio como consecuencia del acuerdo adoptado por la Junta Directiva, o por la Asamblea General en el caso que se presente recurso de Alzada, comportará implícitamente la pérdida de todos los derechos adquiridos en la Asociación.

Las notificaciones a que se refiere el presente artículo, se considerarán correctamente efectuadas cuando se realicen en el domicilio que conste en el libro de la Asociación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por parte del interesado.

ARTÍCULO 11. Readmisión de Socios

Los socios que hayan causado baja, voluntaria o forzosa, y deseen ingresar de nuevo como miembros de la Asociación, deberán someterse al procedimiento previsto para la admisión de socios, así como abonar, en caso de expulsión por falta de pago de las cuotas fijadas, las cuotas que dejaron de ingresar y que motivaron su separación.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 12. De los derechos de los socios

Los socios de la Asociación gozarán, en régimen de plena igualdad y libertad, de los siguientes derechos:

- 1. Todos aquellos que les reconozcan los presentes Estatutos así como la legislación vigente.
- 2. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- 3. Elegir o ser elegido para los cargos de representación o para el ejercicio de cargos directivos.
- 4. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- 5. Informar y ser informados, debida y oportunamente, de todas las actuaciones y acuerdos adoptados por la Junta Directiva o los mandatarios de la Asociación sobre la administración y gestión de la misma y de todas las cuestiones relativas a la vida de la Asociación y las actividades que lleven a cabo, así como de todas aquellas otras que puedan afectar a los Socios.
- 6. Intervenir, conforme las normas estatutarias y legales, en el gobierno, gestión y dirección económica, administrativa y legal de la Asociación, así como en los servicios y en las actividades de la misma.
- 7. Expresar libremente, a la Asamblea General y a la Junta Directiva, sus opiniones sobre los asuntos de interés asociativo y formular propuestas y peticiones que puedan contribuir a hacer más llena la vida de la Asociación y a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- 8. Solicitar la convocatoria de reuniones de la Asamblea General, en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- 9. Impugnar, de conformidad a los presentes Estatutos, a la vigente Ley de Asociaciones, y a la LEC, aquellos acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que sean contrarios a la Ley, a los propios Estatutos o que lesionen los intereses de la Asociación.
- 10. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- 11. Recibir los beneficios profesionales y científicos correspondientes a los fines y objetivos de la sociedad; utilizar todos los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición así como participar en las actividades y actos que la misma organice y celebre; efectuar cuantas

- consultas estime convenientes en temas relacionados con el objeto y finalidades de la asociación.
- 12. Formar parte de los grupos de trabajo que se creen.
- 13. Ejercitar las acciones y los recursos de que dispongan para la defensa de sus derechos, así como instar a la Asociación para que ejercite las acciones e interponga los recursos que correspondan en defensa de los intereses que tenga encomendados y los fines asociativos que le sean propios.
- 14. Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos sociales y consultar todos los libros de la Asociación

ARTÍCULO 13. De los deberes de los socios

Son deberes de los socios de la Asociación:

- 1. Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para conseguirlas, así como contribuir al desarrollo de las actividades que la misma organice.
- 2. Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los Estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
- 3. Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados validamente por los órganos de gobierno de la Asociación.
- 4. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y del Reglamento de Régimen Interior que, en su caso, se apruebe
- 5. Procurar asistir a las reuniones de la Asamblea General y a los actos y actividades que organice o celebre la Asociación para los que fuere convocado.
- 6. Desempeñar con la fidelidad, el celo y la diligencia necesarios las obligaciones inherentes a los cargos por los que hayan sido elegidos.
- 7. Respetar la libre manifestación de las opiniones de los otros Socios, no perturbar las actividades de la Asociación ni el cumplimiento de las finalidades sociales, y contribuir al prestigio de la Asociación y la consecución de sus fines sociales.

ARTÍCULO 14. De los Socios Extraordinarios.

Los socios Extraordinarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios Ordinarios, pero no tendrán los derechos de voto activo y pasivo, de modo que no podrán votar en las Asambleas Generales y no podrán ocupar ningún cargo directivo, ni participar en las elecciones de los cargos directivos.

Por otro lado, la Junta Directiva podrá acordar eximir a los socios extraordinarios que lo sean por razón de su situación laboral de jubilación del pago de

cuotas y derramas, o establecer bonificaciones, lo cual deberá sancionar posteriormente la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO. DEL TÍTULO DE SOCIO DE HONOR O PROTECTORES

ARTÍCULO 15. Socio de Honor o Protector

La Junta Directiva, a petición de diez o más socios o bien de oficio, podrá proponer a la Asamblea General de Socios la concesión del título de Socio de Honor o Protector, a favor de cualquier persona, física o jurídica, sea socia o no, que se considere meritoria de tal reconocimiento por sus méritos en orden a los propios fines que persigue la Asociación.

La obtención de dicho título de Miembro de Honor o Protector, por parte de una persona que no sea socia, no le confiere los derechos ni deberes del Socio.

TÍTULO 3

DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 16. Garantías de funcionamiento democrático

- 1. La organización interna y el funcionamiento de la Sociedad Riojana de Medicina de Familia y Comunitaria serán democráticos y con pleno respeto al pluralismo, tal como establece el apartado 5 del articulo 2 de la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación.
- 2. El funcionamiento democrático se concretará en la utilización del sufragio universal, libre y mediante compromisarios representativos de los socios, y el principio de mayoría para la adopción de los acuerdos que deban ser adoptados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 17. De la Dirección

Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO PRIMERO, DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18. Concepto

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y participación de la Asociación, y estará integrada por todos los socios, los cuales forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.

Los socios de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría democrática los asuntos que son competencia de la Asamblea.

ARTÍCULO 19. Convocatoria

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria obligatoriamente una vez cada año, para aprobar las líneas de actuación y el plan de actividades de la Asociación durante el ejercicio en curso, para censurar y fiscalizar la administración y gestión de la Junta Directiva durante el ejercicio anterior, y para aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos y el estados de cuentas correspondientes al ejercicio anterior.

La Junta Directiva podrá convocar a la Asamblea General con carácter extraordinario en cualquier momento, siempre que así lo considere conveniente, o le sea solicitado por escrito por un numero de socios que represente un mínimo del 10 % del total de socios. En este último caso, en el escrito a presentar deberá constar el objeto u objetos de la convocatoria, los cuales constituirán el orden del día de la reunión, sin que puedan ser modificados, y la Asamblea deberá tener lugar dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha de la solicitud, previa convocatoria de la misma en la forma establecida.

ARTÍCULO 20.

La Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva mediante convocatoria, que deberá contener, como mínimo, el orden del día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria, no podrá mediar menos de 24 horas.

La convocatoria deberá comunicarse con una anticipación mínima de 7 días hábiles a la fecha de celebración de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada o Libro de Socios que debe tener la Asociación. Por excepción, en las Asambleas Generales en que deba escogerse los miembros de la Junta Directiva, el plazo de aviso será de 15 días hábiles como mínimo.

Cuando el caso lo requiera y con carácter extraordinario y de urgencia, podrán ser convocadas Asambleas Generales mediante telegrama dirigido individualmente a todos los socios, con una anticipación mínima de tres días.

En cualquier caso, tanto la convocatoria de la Asamblea General como el orden del día de la reunión serán expuestos en el tablón de anuncios del domicilio social de la Asociación, así como de las delegaciones que la misma pueda tener, con la anticipación mínima prevista.

ARTÍCULO 21.

Un mínimo no inferior al 10% de los socios puede solicitar a la Junta Directiva la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar, y si ya se ha convocado la Asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de celebración. La solicitud también puede efectuarse directamente a la Asamblea, que decide lo que considere conveniente por mayoría simple, pero únicamente se podrán adoptar acuerdos respecto los puntos no incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria, si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de Asociados asistentes.

ARTÍCULO 22. Competencias

La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- 1. Modificar los Estatutos.
- 2. Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva y controlar su actividad.
- 3. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, aprobar la gestión realizada por la Junta Directiva y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución de los socios al sostenimiento de la Asociación.
- 4. Acordar la disolución de la Asociación.
- 5. Acordar la fusión de la Asociación con otras, la incorporación de la misma a uniones, federaciones y confederaciones de asociaciones ya constituidas o su separación.
- 6. Solicitar la declaración de utilidad pública.
- 7. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, Régimen Electoral y Consultas.
- 8. Resolver sobre los Recursos de Alzada interpuestos contra los acuerdos sancionadores adoptados por la Junta Directiva, previa tramitación del oportuno expediente.
- 9. Conocer de los acuerdos de admisión de nuevos socios o socias y de las bajas de socios o socias por una razón distinta a la de separación definitiva.
- 10. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General anterior.
- 11. Resolver cualquier cuestión que no esté directamente atribuida a ningún órgano de la Asociación. La relación de facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo, y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 23. Competencias de la Asamblea General Ordinaria

En la Asamblea General Ordinaria se trataran, necesariamente, los siguientes temas:

- a) Aprobar las líneas de actuación y planes de actividades de la Asociación durante el ejercicio en curso.
- b) Censurar y fiscalizar la administración y gestión de la Junta Directiva durante el ejercicio anterior.
- c) Aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos y el estado de cuentas correspondientes al ejercicio anterior.
- d) Tratar todos aquellos temas que consten en el Orden del Día de la convocatoria, ya sea a iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud de un número de socios que represente un mínimo del 10 % de los socios,

siempre que no se trate de temas reservados para ser tratados Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 24. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que así lo exijan las disposiciones vigentes en la materia o las disposiciones de estos Estatutos, y en cualquier caso, para tratar de los siguientes asuntos:

- 1. Modificaciones estatutarias.
- 2. Fusión, incorporación a uniones, federaciones o confederaciones de asociaciones ya constituidas o separarse de las mismas.
- 3. Cambio de denominación de la Asociación.
- 4. Presentación de una moción de censura contra la Junta Directiva.
- 5. Disposición y enajenación de bienes de la Asociación.
- 6. Nombramiento de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. Constitución de la Asamblea General

La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, convocada de acuerdo con las previsiones de los presentes Estatutos, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, por la asistencia, personalmente o por representación, de la mayoría simple de los socios.

La Asamblea quedará validamente constituida, en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de socios asistentes.

ARTÍCULO 26. Celebración de la Asamblea General

El Presidente y el Secretario de la Asamblea General serán los mismos que los de la Asociación y de la Junta Directiva, respectivamente. En caso de ausencia del Presidente, ocupará su lugar el Vicepresidente, y en su defecto, el Vocal de más edad de la Junta Directiva. En caso de Ausencia del Secretario, lo substituirá el Vocal de más edad de la Junta Directiva.

El Presidente de la Asamblea dirigirá los debates, concederá los turnos de palabra y llamará al orden a los socios que se excedan en sus intervenciones, no concreten las mismas a la cuestión debatida o falten al respeto a algún otro socio o a la Junta Directiva. Si esto sucediese, el Presidente tendrá derecho a retirar la palabra y a expulsar del local al socio que, llamado al orden, le haya desobedecido por tres veces.

El Secretario de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, extenderá acta de cada reunión, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, o por las personas que en su caso los substituyan, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de

personas asistentes. En el acta no se harán constar aquellas opiniones y propuestas de los socios, si así lo solicitan los que las ponen de manifiesto.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General, se leerá el acta de la sesión anterior, con la finalidad que sea aprobada o rectificada. De todos modos, cinco días antes de la fecha de la reunión el acta de la sesión anterior y cualquier otra documentación relativa a la reunión deberá estar a disposición de los socios en el domicilio social de la entidad.

ARTÍCULO 27. Acuerdos

Todos los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados, con excepción de aquellos por los cuales los Estatutos o la Ley exijan una mayoría superior.

Los socios podrán ejercer su derecho al voto en las reuniones de la Asamblea General siempre que estén al corriente de sus obligaciones para con la Asociación.

En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. Los socios podrán delegar su derecho de asistencia y voto a otro socio, mediante escrito individual firmado, en el que conste el nombre completo del delegante y del delegado y la fecha de la Asamblea General a que se refiera. No será válida la delegación que a juicio de la Presidencia de la Asamblea General no reúna dichos requisitos, o sea concebida con carácter general o a más de una persona, o no se haya presentado a la Presidencia antes de constituirse la Asamblea General.

Un solo socio podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a diferentes socios, siempre que las delegaciones se efectúen individualmente y de acuerdo a las previsiones antes establecidas. La Junta Directiva podrá acordar la limitación del número de socios que pueden delegar a la vez su derecho de voto a favor de un socio, si estima que tal limitación resulta necesaria. En caso de limitación, en la convocatoria de la reunión deberá constar la misma.

En el caso que la votación tenga como resultado un empate, se procederá a efectuar de nuevo la votación. Si el resultado sigue siendo de empate, el voto del Presidente de la Asamblea, o de la persona que ocupe su lugar en caso de su ausencia, tendrá la condición de voto de calidad y será el voto decisivo.

ARTÍCULO 28.

Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros, la modificación de los Estatutos, la aprobación del Reglamento de Régimen Interior, la disolución de la Asociación, fusiones, constitución de una unión, federación o confederación con asociaciones similares o la integración a una ya existente, se requerirá un numero de votos equivalentes a las dos terceras partes de los miembros asistentes. Para el acuerdo de disolución, regirá lo establecido en el Título 6 de los presentes Estatutos.

En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentaran diferentes candidaturas, se hará por mayoría relativa de los socios presentes o representados. Las candidaturas que se presenten formalmente tendrán derecho a una copia de la lista de los

socios y de sus domicilios certificada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29. Concepto

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación, y a este efecto, es quien gobierna, gestiona, administra y representa los intereses de la entidad de acuerdo con las directrices de la Asamblea General. La Junta Directiva, a los efectos precedentes, estará dotada de los más amplios poderes y plenas facultades para obrar en nombre de la Asociación.

ARTÍCULO 30. Composición

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y el número de vocales que se estimen oportunos, con un máximo de veinte. Estos cargos, que deberán ser ejercidos por personas diferentes, serán honoríficos y gratuitos.

ARTÍCULO 31. Elección de los miembros de la Junta Directiva

La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben ser Socios de número, se hará por votación libre, directa y secreta de los socio reunidos en Asamblea General convocada al efecto, la cual quedará válidamente constituida para dirimir sobre la cuestión por la concurrencia del quórum previsto en el Artículo 25 de los presentes Estatutos. La elección se hará por mayoría relativa de los socios presentes o representados, conforme lo establecido en el Artículo 27 de los presentes Estatutos.

Las candidaturas que se presenten en las elecciones podrán ser tanto completas como incompletas, y la votación de las mismas será por el sistema de lista abierta, quedando elegido para cada cargo el socio que resulte más votado. Las personas elegidas entraran en funciones después de haber aceptado el cargo.

El ser miembro de la Junta Directiva será incompatible con cualquier cargo público o de designación libre, en la administración sanitaria.

El nombramiento y cese de los cargos deberán ser certificados por el Secretario saliente, con el visto bueno del Presidente saliente, y deberán comunicarse al Registro de Asociaciones correspondiente.

ARTÍCULO 32. Duración del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de tres años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

ARTÍCULO 33. Del Vocal de Residentes

El Vocal de residentes deberá ser miembro de la Asociación, se renovará bianualmente y será escogido directamente por su vocalía.

ARTÍCULO 34. Cese de los miembros de la Junta Directiva

El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato, puede devenir por:

- a) Dimisión voluntaria, presentada a la Junta Directiva mediante escrito en el que se expongan los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- c) Baja como miembro de la Asociación, ya sea voluntaria o forzosa.
- d) Sanción por falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido en el Título 5 de los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior que, en su caso, apruebe la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva deberán cubrirse en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. En tanto no se produzca dicha reunión, un miembro de la Asociación, designado por la propia Junta Directiva, puede ocupar el cargo vacante.

ARTÍCULO 35. Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva tiene las competencias siguientes:

- 1. Representar, dirigir y administrar la Asociación del modo más amplio que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- 2. Tomar los acuerdos que hagan falta en relación con la comparecencia ante Organismos Públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- 3. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- 4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los socios deban abonar

- 5. Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que en las mismas se adopten.
- 6. Elaborar la liquidación del presupuesto y el estado de cuentas del ejercicio anterior, y el presupuesto anual del ejercicio en curso y presentarlo a la Asamblea General para que los apruebe.
- 7. Dictar acuerdos sobre la admisión de socios y sobre la pérdida de la condición de socio, conforme lo establecido en los Artículos 7 y 10 de los presentes Estatutos.
- 8. Organizar y dirigir todos los servicios de la Asociación, nombrando y separando al personal auxiliar que tenga a su servicio y contratar los empleados que el buen funcionamiento de la Asociación requiera.
- 9. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios de la Asociación funcionen con total normalidad.
- 10. Programar la labor de investigación, señalar las directrices de estudio, nombrar y establecer las comisiones, ponencias, grupos de trabajo y similares que crea oportunos y convenientes para conseguir del modo más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo, así como dirigir, en general, las actividades sociales.
- 11. Nombrar a los Vocales de la Junta Directiva que se hayan de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- 12. Llevar a cavo las gestiones necesarias ante Organismos Públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
- 13. Designar los representantes que hayan de comparecer ante otros órganos de participación o gestión docente o sanitaria.
- 14. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier entidad financiera y disponer de los fondos de la Asociación. Dichas facultades vendrán determinadas por los que establece el Título 4 de los presentes Estatutos.
- 15. Resolver todas cuantas mociones presenten los socios.
- 16. Velar para que se cumplan los acuerdos adoptados por la Asamblea General, los presentes Estatutos y la legislación vigente en materia de Asociaciones.
- 17. Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.
- 18. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de un modo específico a otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.
- 19. En caso de extrema urgencia, la Junta Directiva estará facultada para adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, aunque deberá dar cuenta de ello a la primera Asamblea General que se celebre. Tales decisiones deberán ser sancionadas y ratificadas por parte de la Asamblea General para su plena validez y eficacia.

ARTÍCULO 36.

La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades, a una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

La Junta Directiva puede nombrar, también, con el mismo quórum, a uno o diversos mandatarios para ejercer las funciones que les confie con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

La Junta Directiva no podrá delegar, en ningún caso, aquellos actos y facultades que requieran autorización de la Asamblea o la aprobación de los cuales sea competencia de ésta.

Para dirigir las actividades técnicas y administrativas de la Asociación y la marcha diaria de los servicios y el trabajo del personal empleado, la Junta Directiva puede nombrar uno o más Directores Técnicos o Administrativos retribuidos.

ARTÍCULO 37. Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que lo sustituya en su caso, deberá reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso puede ser inferior a una vez al mes.

Deberá reunirse la Junta en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un mínimo de tres de sus miembros.

El Presidente o quien le sustituya debe convocarla con una antelación mínima de siete días, mediante convocatoria, que deberá contener, como mínimo, el orden del día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria, no podrá mediar más de 24 horas.

La Junta Directiva quedará validamente constituida sin necesidad de previa convocatoria cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros de la Junta Directiva, acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 38.

La Junta Directiva, convocada con la antelación suficiente, quedará constituida validamente en primera convocatoria si se encuentran presentes un mínimo de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida por la concurrencia de un mínimo de tres de sus miembros. La asistencia del Presidente, del Vicepresidente o del Secretario, será necesaria para que quede validamente constituida la Junta.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. En caso de ausencia del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente, y en su defecto, el Vocal de más edad de la Junta Directiva. En caso de ausencia del Secretario, lo sustituirá en el cargo del Vocal de más edad de la Junta.

La Junta Directiva adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o de la persona que, en su caso, lo sustituya.

ARTÍCULO 39. Acuerdos

Los acuerdos de la Junta Directiva deberán hacerse constar en el libro de actas de la Asociación, y deberán ser firmados por el Secretario y el Presidente, o las personas que los sustituyan en la reunión. En iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación o enmienda.

CAPÍTULO TERCERO. DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 40. Del Presidente

La representación legal de la Asociación corresponde al Presidente de la Junta Directiva, el cual será al mismo tiempo el Presidente de la Asociación y será elegido y revocado de su mandato por la Asamblea General.

Son propias del Presidente de la Junta Directiva las funciones siguientes:

- 1. Dirigir y representar legalmente la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2. Convocar y presidir las Asambleas Generales y la Junta Directiva y sus reuniones, fijando el orden del día y presidiendo y dirigiendo los debates.
- 3. Emitir un voto de calidad decisoria en los casos de empate.
- 4. Suscribir, con el Secretario, las actas de las sesiones que tenga que presidir y visar, con su Visto y bueno, los certificados de las actas confeccionadas por el Secretario.
- 5. Adoptar las medidas que considere necesarias para una mejor administración y funcionamiento de la Asociación y dar explicaciones, si se produjese, a la Junta Directiva y a la Asamblea General de las medidas adoptadas.
- 6. Rendir cuentas anualmente de la gestión de la Junta Directiva a la Asamblea General.
- 7. Ostentar la representación de la Asociación delante de toda clase de autoridades, órganos de la Administración Pública, Juzgados y Tribunales de cualquier grado o jurisdicción y delante de cualquier persona o entidad.
- 8. Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41.

El Presidente, podrá delegar al Vicepresidente o a otros miembros de la Junta Directiva sus facultades. El Presidente es sustituido en caso de ausencia, enfermedad o vacante, por el Vicepresidente o el Vocal de más edad de la Junta por ese orden.

ARTÍCULO 42. Del Vicepresidente

El Vicepresidente, elegido directamente por los socios reunidos en Asamblea General, tendrá atribuida la función de ayudar al Presidente en todo aquello que este le pida y de sustituirlo y ejercer sus funciones en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad manifiesta de acudir a las reuniones, así como ejercer todas las funciones que el Presidente le delegue.

CAPÍTULO CUARTO. DEL TESORERO Y EL SECRETARIO

ARTÍCULO 43. Del Tesorero

Son funciones del Tesorero:

- 1. Dirigir y llevar la contabilidad de la Asociación, interviniendo en todas las operaciones económicas; custodiar y cumplimentar los libros contables que exija la legislación. Estos libros estarán siempre a disposición de cualquier socio para su examen o verificación
- 2. Recaudar y custodiar todos los fondos de la Asociación y cumplir con los mandamientos de pago que acuerde la Junta Directiva y que expida el Presidente de la Junta.
- 3. Elaborar el balance, la liquidación del presupuesto, el estado de cuentas, y el presupuesto de cada ejercicio, para que sean sometidos, por parte de la Junta Directiva, a la aprobación de la Asamblea General, así como formalizar y proponer los informes necesarios.
- 4. Proponer, a la Junta Directiva, la modificación de las cuotas.

ARTÍCULO 44.

En los casos de cese o dimisión, o finalizado el período por el cual ha sido elegido para ejercer el cargo, el Tesorero librará a la Junta Directiva todos los fondos de la Asociación de que disponga, así como los libros contables y el estado de cuentas, y si es preciso, podrá exigir de ésta una certificación de conformidad.

ARTÍCULO 45. Del Secretario

El Secretario de la Junta tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- 1. Actuar de Secretario en las sesiones y reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2. Redactar las actas, las certificaciones y otros documentos que deriven de las reuniones celebradas.
- 3. Custodiar y cumplimentar los libros de la Asociación, excepto los relativos a la contabilidad, y llevar el libro registro de socios, recibiendo y tramitando las solicitudes de alta y baja a la Asociación.
- 4. Preparar la memoria anual de las actividades de la Asociación.
- 5. Formular las convocatorias de las reuniones por orden del Presidente.
- 6. Preparar y clasificar la correspondencia de la Asociación, tener en cuenta toda la documentación relativa a la misma, especialmente la que corresponde a la Secretaría, a excepción de la documentación contable y también de los sellos oficiales.
- 7. Redactar y autorizar los certificados que se tengan que librar.
- 8. Tener a su cargo la dirección de los trabajos que exigen el gobierno y la administración de la Asociación.
- 9. Ejercer cualquier otra función encomendada por la Junta o por delegación del Presidente.

ARTÍCULO 46. Administración interna

En auxilio de sus funciones, el Tesorero y el Secretario podrán tener a sus órdenes el personal administrativo que la Junta Directiva les autorice, así como ser asistidos por personal de asesoramiento, por acuerdo y nombramiento de la Junta Directiva, sin que sea preciso que ostenten la condición de Asociados.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 47.

La Junta Directiva, a iniciativa propia o de cualquiera de los socios, podrá nombrar aquellas comisiones, ponencias o grupos de trabajo, esencialmente para tareas científicas, informativas, económicas o de gestión, que considere oportunas y convenientes para una mejor y mayor consecuencia de las finalidades y objetivos sociales.

Dichas comisiones de trabajo estarán formadas por miembros de la Asociación nombrados por la Junta Directiva y serán presididas por el miembro que la misma designe, siempre que acepten dichos cargos, pudiendo ser asistidas por consultores no miembros de la Asociación, y funcionarán según las normas e instrucciones que la Junta Directiva acuerde. Asimismo, podrán constituirse dentro de las mismas subcomisiones y ponencias, nombradas por la Junta Directiva a propuesta de las mismas comisiones.

Cuando la creación o constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo provenga de la iniciativa de los socios, los miembros que la quieran constituir y formar parte lo habrán de plantear a la Junta Directiva, explicado las actividades que se propongan hacer.

La Junta Directiva se ha de preocupar de analizar y seguir las actuaciones y actividades que lleven a cabo las diferentes comisiones o grupos de trabajo que se formen, los encargados de los cuales le han de presentar una vez al año o cuando sea requerido por la Junta Directiva un informe detallado de sus actuaciones.

TÍTULO 4

DEL REGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 48. Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional de la Asociación, en el momento de su constitución, se fijó en la cantidad de siete mil pesetas (7.000.-), provenientes de las aportaciones efectuadas por los socios fundadores.

Son socios fundadores los socios dados de alta en el plazo de los dos primeros meses desde la constitución de la Asociación.

ARTÍCULO 49. Recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

- a) Las cuotas de entrada y las cuotas anuales de los socios que fija la Asamblea General.
- b) Todo tipo de subvenciones y derechos que se concedan a la Asociación, ya tengan el carácter de oficiales como de particulares.
- c) Las donaciones, herencias y legados que los socios o terceros realicen a favor de la Asociación en forma legal.
- d) Los ingresos provenientes de sus bienes, derechos y valores y los resultantes de la venta de los mismos.
- e) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre de acuerdo con las finalidades estatutarias.

ARTÍCULO 50. Presupuestos y ejercicio económico

La Junta Directiva administrará el patrimonio y los recursos económicos de la Asociación, de acuerdo con los presentes Estatutos y las finalidades sociales, debiendo rendir cuentas de su gestión ante la Asamblea General.

El presupuesto anual será elaborado por la Junta Directiva, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y aprobado por la Asamblea General convocada al efecto en sesión ordinaria. El presupuesto contendrá las previsiones de ingresos y gastos de la Asociación para cada ejercicio.

En caso que el presupuesto anual no fuera aprobado por la Asamblea General, quedará prorrogado el del ejercicio anterior.

ARTÍCULO 51.

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingresos, cuotas periódicas mensuales –que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 52.

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 53.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, ha de figurar las firmas del Presidente, el Tesorero y el Secretario.

Para poder disponer de los fondos hay bastante con dos firmas, una de las cuales ha de ser la del Presidente o bien la del Tesorero.

TÍTULO 5

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 54.

La Junta Directiva puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan los deberes y las obligaciones que contengan el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen Interior que se apruebe.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior que se apruebe.

ARTÍCULO 55.

El procedimiento sancionador, que se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el Artículo 10 de los presentes Estatutos, se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva designará un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que tiene que ser motivada, la adopta este órgano de gobierno.

Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que les confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

En caso que la infracción sea cometida por un miembro de los órganos de gobierno de la Asociación, ya sea en el ejercicio de su cargo como en su calidad de socio, el mismo será apartado de su cargo y se tramitará el oportuno expediente disciplinario, con arreglo al presente artículo y concordantes.

TÍTULO 6

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 56. Disolución por la Asamblea General

La Asociación sólo puede ser disuelta por acuerdo adoptado por la Asamblea General de Asociados, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin

La Asamblea quedará válidamente constituida por la concurrencia del quórum previsto en el Artículo 25 de los presentes Estatutos, y para que se pueda adoptar el acuerdo de disolución, necesitará el voto favorable, como mínimo, de tres cuartas partes de los socios presentes o representados.

ARTÍCULO 57. Causas de disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de los socios, manifestada en Asamblea General.
- b) Por las causas previstas en el Artículo 39 del Código Civil.
- c) Por Sentencia Judicial firme.

ARTÍCULO 58. Comisión Liquidadora

La Asamblea está facultada para elegir, en el momento de adoptar el acuerdo de disolución y siempre que lo crea necesario, una Comisión Liquidadora, formada por tres miembros de la Junta Directiva elegidos por los socios por mayoría. En caso de renuncia, muerte o imposibilidad de algún miembro, éste será substituido por el socio más antiguo.

La Comisión Liquidadora será la encargada de liquidar el patrimonio de la Asociación, adoptando para ello los acuerdos y realizando los actos necesarios para el pago de las deudas y el cumplimiento de las obligaciones pendientes de la Asociación, así como para la realización de los derechos y de los créditos que pudiera ostentar la misma

ARTÍCULO 59. Aplicación del patrimonio social en caso de disolución

El saldo limpio que resulte de la liquidación se ha de librar directamente a aquella entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, se haya caracterizado por una mayor y mejor defensa, fomento y desarrollo de finalidades análogas o similares a las de esta Asociación.

DISPOSICIONES FINALES

Única

De conformidad con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo del 2002, reguladora del Derecho de Asociación, lo previsto en los presentes estatutos que haga referencia a las materias definidas en el artículo 7 de dicha Ley Orgánica sólo surtirán efectos para los socios de la Asociación y para terceros tras la inscripción de las modificaciones en el Registro de Asociaciones correspondiente, debiéndose proceder a solicitar la inscripción dentro del plazo de un mes desde la fecha de su aprobación.

Las restantes previsiones surtirán efecto para los miembros de la Sociedad desde el momento de su adopción, y para terceros, desde su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.